

1232-13

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro.

I. El día 07/04/2022 se recibió notificación de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, en el proceso con referencia 00067-19-ST-COPA-1CO, mediante la cual fallo:

1) *Declarar ilegal y en consecuencia, la anulación parcial de la resolución pronunciada por el TSDC a las ocho horas con treinta minutos del 31-07-2018, en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 1232-13, mediante el cual la referida autoridad resolvió sancionar a Equifax Centroamérica, S.A., de C.V., por la cantidad de seis mil setecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (\$6,723.00) equivalentes a treinta salarios mínimos mensuales urbanos del sector comercio y servicios (Decreto Ejecutivo N° 56 del 6 de mayo de 2021, D.O. N° 85, Tomo 391 de la misma fecha), conforme a lo previsto en el artículo 30 letra a) de la LRSIHCP en concepto de multa por la infracción contenida en el art. 28 letra i) de la LRSIHCP por proporcionar, mantener y transmitir datos de los consumidores o clientes que no sean exactos o veraces, en relación con la denuncia presentada por la consumidora*

2) *Como medida para restablecer los derechos vulnerados, se deja sin efecto el acto impugnado en los términos indicados en el numeral 1 de ese fallo; y en consecuencia el TSDC, no podrá efectuar acciones para el cobro de la cantidad determinada en concepto de multa a la sociedad EQUIFAX CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., en el supuesto de que se haya efectuado el pago de la multa impuesta, el TSDC deberá realizar las gestiones pertinentes para garantizar la devolución del monto respectivo a la sociedad demandante.*

II. Por tanto, en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla y de conformidad con los artículos 63 y 65 ambos de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, este Tribunal Sancionador **RESUELVE:**

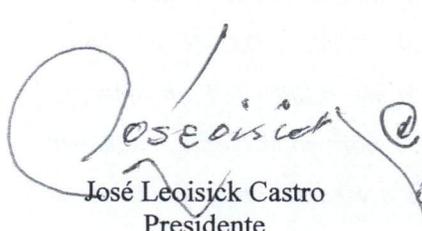
a) *Dejar sin efecto legal parcial la resolución emitida por este Tribunal de las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se sanciona a la sociedad Equifax Centroamérica, S.A. de C.V., con la cantidad de seis mil setecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (\$6,723.00), equivalentes a treinta salarios mínimos mensuales urbanos del sector comercio y servicios, conforme a lo previsto en el artículo 30 letra a) de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas — en adelante LRSIHCP— en concepto de multa por la comisión de la infracción regulada en el artículo*

28 letra i) LRSIHCP, por proporcionar, mantener y transmitir datos de los consumidores o clientes que no sean exactos o veraces.

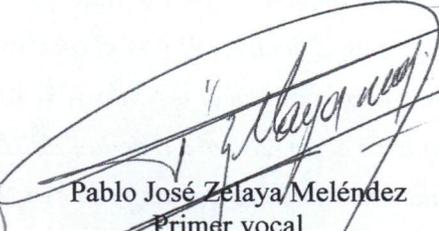
b) *Hacer del conocimiento* del Fiscal General de la Republica la sentencia del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de las quince horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para el cese inmediato de toda gestión de cobro o ejecución respecto de la multa impuesta a Equifax Centroamérica, S.A. de C.V., antes detallada.

c) *Notificar* a la parte consumidora en su calidad de denunciante, y a la sociedad Equifax Centroamérica, S.A. de C.V., proveedora denunciada, entregando texto íntegro de la presente resolución.

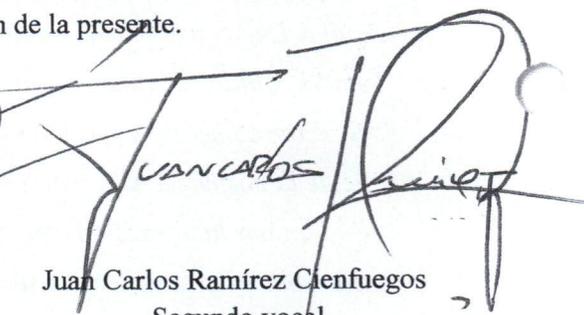
d) *Informar* el cumplimiento del mandato judicial de la sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, remitiendo certificación de la presente.



José Leoisick Castro
Presidente



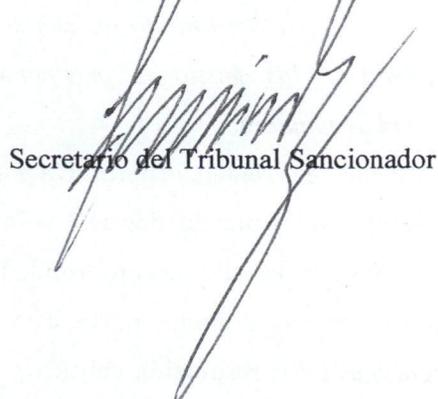
Pablo José Zelaya Meléndez
Primer vocal



Juan Carlos Ramírez Cienfuegos
Segundo vocal

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN

JZ



Secretario del Tribunal Sancionador